

Aprobación de los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio 2020

En el BOE de 18 de marzo, se ha publicado la [Orden HAC/248/2021, de 16 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos, que entra **en vigor el 19 de marzo de 2021**.

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas 2020

Identificación del domicilio fiscal del contribuyente

Se mantiene la identificación del domicilio fiscal del contribuyente introducida en 2019, que permite, de forma sencilla e intuitiva, identificar o ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, modificarlo.

Capital inmobiliario

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el modelo del impuesto correspondiente al ejercicio 2019, se mejora notablemente la información que se pone a disposición del contribuyente, que facilitará la cumplimentación de este apartado de la declaración.

Esta mejora es especialmente notable en el caso del **cálculo de la amortización**, principal gasto deducible cuando el bien inmueble haya estado arrendado durante el ejercicio. Se mostrará al contribuyente la información cumplimentada en la declaración del ejercicio anterior y le permitirá trasladarla a la declaración del ejercicio 2020, en su caso modificarla, y calculará sin más operaciones, el importe de la amortización deducible.

Rendimiento de actividades económicas en estimación directa

Para facilitar la cumplimentación de este apartado, **se permite por primera vez, con carácter voluntario, que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma agregada**, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo. Para ello el formato de los libros deberá ser en el formato tipo de libros registro publicados por la AEAT en su web.

Modificaciones en deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial

Se incluye una **nueva casilla** en el [anexo A.2](#) de la declaración, dentro del apartado “Reserva de Inversiones en Canarias”, para ampliar un año el plazo para efectuar la **materialización de la reserva para inversiones en Canarias** dotada con cargo a los beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016.

Se modifica el apartado “Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial” ([anexo A.3](#)), con la finalidad de actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos excepcional interés público.

Deducciones autonómicas

Se introducen modificaciones en los anexos [B.1](#), [B.2](#), [B.3](#), [B.4](#), [B.5](#), [B.6](#), [B.7](#) y [B.8](#), se para recoger deducciones autonómica vigentes para el ejercicio 2020.

Obtención de borrador del IRPF

Todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

La presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración ([artículo 5](#)), así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido ([artículo 6](#)) y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente ([artículo 7](#)).

Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el [artículo 15.4](#), es decir, con certificado electrónico reconocido, “CI@ve PIN” o con el número de referencia, desde donde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo.

Obtención del número de referencia

Para obtener el número de referencia los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

Si se trata de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE), deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) comience con las letras K, L, M y en determinados supuestos de NIF permanentes deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Presentación de declaración del IRPF

Igual que el año anterior, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y entidades locales para la confirmación del borrador de declaración. Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

En esta orden también se regula el fraccionamiento del pago resultante de la declaración del IRPF, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto ([artículo 13](#)).

Plazo de presentación de la declaración de IRPF 2020

El plazo de presentación del **borrador** de declaración y de las **declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido **entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021**, ambos inclusive ([artículo 8](#)).

En caso de **domiciliación bancaria**, la presentación de la declaración podrá realizarse desde **desde el día 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021**, ambos inclusive ([artículo 14.3](#)).

No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación de la misma podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

Aprobación del modelo de declaración del IRPF

El modelo de declaración del IRPF lo encontramos en el anexo I y anexo II de esta orden, y está formado por ([artículo 3](#)):

- Modelo D-100 (modelo de declaración IRPF) ([anexo I](#)).
- Modelo 100 (documento de ingreso o devolución IRPF) ([anexo II](#)).
- Modelo 102 (documento de ingreso segundo plazo IRPF) ([anexo II](#)).

Impuesto sobre el Patrimonio 2020

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio para 2020, se mantiene la misma estructura que la declaración del ejercicio 2019 y su **presentación** seguirá siendo **exclusivamente electrónica a través de Internet** y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en [artículo 15.4](#).

Estarán obligados a presentar declaración por este Impuesto, ya lo sean por obligación personal o por obligación real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de

acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

Plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El plazo de **presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio** será el comprendido **entre los días entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021, ambos inclusive** ([artículo 8](#)).

En caso de **domiciliación bancaria**, la presentación de la declaración podrá realizarse **desde el día 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021, ambos inclusive** ([artículo 14.3](#)).

Aprobación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio

El modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, lo encontramos en el anexo III y anexo IV de esta orden, y está formado por ([artículo 4](#)):

- Modelo D-714 (modelo de declaración de Patrimonio) ([anexo III](#)).
- Modelo 714 (documento de ingreso de la declaración de Patrimonio) ([anexo IV](#)).